

Universidad International de La Rioja Grado en Derecho

La necesaria actualización de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Genocidio

Trabajo fin de grado presentado por:	Anna Rodríguez Arlandis
Titulación:	Grado en Derecho
Línea de investigación:	Derecho Internacional
Director/a:	María del Ángel Iglesias Vázquez

Sueca, Valencia, Comunidad Valenciana [Seleccionar fecha] Firmado por: Anna Rodríguez Arlandis CATEGORÍA TESAURO: Derecho International "El genocidio –la destrucción de un pueblo entero por sus orígenes étnicos o nacionales- se ha convertido en una palabra de nuestra época, una realidad horrenda que exige una respuesta histórica."

-Kofi Annan.

ÍNDICE

II. LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	3
III. RESUMEN	4
IV. INTRODUCCIÓN	5
V. LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL	
GENOCIDIO DE 1948	
V.1. LA GESTACIÓN DEL GENOCIDIO	
V.1.1. Antecedentes	6
V.1.2. La V Conferencia Internacional de Madrid en 1933 y Raphael Lemkin	7
V.1.3. Los juicios de Núremberg	9
V.2. LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO de 1948	11
V.2.1. La Configuración del Genocidio como crimen internacional	11
V.2.1.1. La Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio	12
V.2.2. Diferencias entre Lesa Humanidad y Genocidio	12
V.3. LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES Y EL GENOCIDIO	14
V.3.1. Ruanda: Primera condena por Genocidio	14
V.3.1.1. EL asunto <i>Akayesu</i>	15
V.4. El Genocidio Bosnio: el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugosla	avia
V.4.1. La matanza de S <i>rebrenica</i>	17
V.5. EL ESTATUTO DE ROMA DE 1998 Y LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL PEN	
INTERNACIONAL	
V.5.1. Problemas y soluciones en su constitución	
V.5.2. El genocidio en el Estatuto de Roma	21
V.5.3. EL GENOCIDIO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL	21
V.5.3.1. El asunto <i>Al Bashir</i>	22
VI. CONCLUSIONES	25
VII. BIBLIOGRAFÍA	27
VII.1. Libros y artículos	27
VII 2 Normativa	30

II. LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

CPI Corte Penal Internacional

CSNU Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

GoS Gobierno de Sudán

HAC Comisión de Ayuda Humanitaria

JEM Movimiento Justicia e Igualdad

NISS Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad

ONU Organización Naciones Unidas

SLM Liberación Sudanesa Movimiento

TPI Tribunal Penal Internacional

TPIR Tribunal Penal Internacional para Ruanda

TPIY Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia

III. RESUMEN

El tema objeto de este Trabajo de Fin de Grado es el estudio del delito de Genocidio, desde el proceso de su creación como término, a las condenas por este crimen que se han dictado a lo largo de los cincuenta años de su existencia. El proceso para que el término "Genocidio" sea una realidad a día de hoy ha sido largo y costoso, teniendo que superar ciertas complicaciones y oponentes. Su creador, Rafael Lemkin, dedicó su vida a que las normas internacionales definiesen y prohibiesen este crimen que consideraba de forma más amplia de la que finalmente refleja el derecho internacional. Ello viene a constituir el objetivo principal de este trabajo. Según el sociólogo e historiador Michael Mann "el genocidio es el grado más extremo de violencia intergrupal y el más extremo de todos los actos de limpieza étnica". A lo largo de los años el impacto de los múltiples genocidios que han tenido lugar en distintos países alrededor del mundo ha sido enormemente destructivo, dejando víctimas que se cuentan por millones.

PALABRAS CLAVE: Genocidio, convención, Corte Penal Internacional, asesinatos, condena.

ABSTRACT

The object of this bachelor's thesis is the analysis of 'Genocide', ranging from its creation as a concept to sentences passed within fifty years of its existence. The process of bringing the concept 'Genocide' up to date was time-consuming and costly and faced some difficulties and challenges. His author, Rafael Lemkin, has devoted his life to define and prohibit genocide at the international level. Michael Mann said: "The genocide is the most terrible of human rights violations and the most extreme form of racial discrimination and intolerance"[1]. Over the years, the multiple acts of genocide throughout the world left millions of victims due to its devastating impact.

KEYWORDS: Genocide, Convention, International Criminal Court, Murders, Conviction.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a mi directora María del Ángel por toda su paciencia, ayuda y ánimos y por darme el empujón necesario cuando me quedaba estancada.

¹ Mann, M. *El lado oscuro de la democracia. Un estudio sobre la limpieza étnica*. Editorial Universitat de Valencia, 2009.

Por último, dar las gracias a mis padres, que día a día me infunden la motivación por el conocimiento y el esfuerzo.

IV. INTRODUCCIÓN

El tema de estudio que se ha elegido para este trabajo de investigación académica es el de la necesaria actualización de las normas internacionales que condenan el delito de genocidio, una de las mayores barbaries cometidas contra el ser humano. Pero de entre todos los crímenes penales internacionales, se ha optado por éste en concreto, al entender que hoy en día seguimos arrastrando como concepto de genocidio el lastrado políticamente por Stalin y se han perdido oportunidades de abandonar el concepto de 1948 y retomar la idea del considerado padre del Genocidio.

No deja de sorprender que en Nuremberg no hubo condena alguna por Genocidio: el concepto pese a que ya se había lanzado en 1933 por Lemkin, no se había codificado: no existía como tal. Pero posteriormente, de Nuremberg a la Antigua Yugoslavia y al presente, se han creado nuevos textos creadores de tribunales penales que han copiado literalmente la idea que quedó plasmada en la Convención del 48 sin abandonar ese concepto cerrado y estrecho fruto de un interés determinado para volver a Lemkin y con ello a que las normas internacionales se acomoden a la realidad.

Rafael Lemkin fue quien promovió la idea de tipificar un acto, en este caso concreto se trataba de asesinatos múltiples que habían despertado su interés desde la niñez, el genocidio armenio, un interés que se vio incrementado al convertirse en víctima, junto con su familia, de una persecución nazi. Como representante de Polonia acudió a múltiples conferencias internacionales y sus primeros pasos formales para alcanzar su objetivo los vemos en la V Conferencia Internacional de Madrid en 1933 donde definió la barbarie. Es años después, en 1948, en la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio cuando Lemkin consigue su propósito aunque no totalmente de la forma que en un principio pretendía, debido a las presiones políticas. Esta mirada a la historia viene a constituir la primera parte de este trabajo basado en una metodología deductiva principalmente.

Profundizaremos después en los juicios de Núremberg como precedente (a pesar de que como acabamos de señalar no estaba tipificado el genocidio) para dar salto a 1998, año en que tiene lugar la primera condena por este delito.

Se estudian necesariamente los casos habidos en la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales para poner de relieve la doctrina que se ha ido conformando especialmente en los tribunales creados *ad hoc* por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el de la Antihua Yugoslavia y el de Ruanda, así como el Tribunal Penal Internacional, creado por el Estatuto de Roma.

Finalizaremos con unas conclusiones al efecto de cumplir las formalidades de un trabajo de este tipo y de resaltar las principales ideas resultantes del estudio del tema propuesto.

V. LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL GENOCIDIO DE 1948

V.1. LA GESTACIÓN DEL GENOCIDIO

V.1.1. Antecedentes

El término o palabra híbrida *genocidio* proviene tanto del griego "genos", que significa "raza" "nación" o "tribu", como del latín "cidio", que significa "matar²". Su actual definición según el diccionario de la Real Academia Española es el siguiente: "Exterminio o eliminación sistemática de un grupo humano por motivo de raza, etnia, religión, política o nacionalidad³".

La expresión Genocidio fue acuñada por Raphael Lemkin, después de la segunda guerra mundial; antes, en ningún idioma había una palabra que expresara este fenómeno⁴. Apareció por primera vez en su libro "El dominio del eje sobre la Europa ocupada", publicado en Estados Unidos en 1944, donde documentó las atrocidades nazis. Lo definió como: "La puesta en práctica de acciones coordinadas que tienden a la destrucción de los elementos decisivos de la vida de los grupos nacionales, con la finalidad de su aniquilamiento." Dos años más tarde, en 1946, publicó otro libro que llevaba por título "Genocidio"⁵. Lemkin elaboró el concepto impresionado por el genocidio contra los armenios, sin imaginar que más tarde tendría lugar el Holocausto de los judíos y las grandes matanzas de Stalin⁶.

Raphael Lemkin fue un jurista polaco-judío nacido el 24 de junio de 1900 en una granja ubicada cerca de Wolkowysk, Polonia. Desde joven se mostró interesado en los temas de atrocidades y solía hacer multitud de preguntas para conocer los detalles de las matanzas masivas históricas. Como detalla en sus memorias, se familiarizó con la historia sobre los ataques otomanos contra los armenios, progroms antisemíticos y otros relatos sanguinarios contra grupos. A los doce años leyó el libro "Quo Vadis?", escrito por el Premio Nobel Henryk Sienkiewicz, que narra las masacres de conversos cristianos en el siglo I a manos del emperador romano Nerón. Le aterraba que Nerón hubiese hecho que los cristianos fuesen lanzados a los leones, y le preguntó a su madre, Bella, cómo el emperador podía recibir la ovación de quienes contemplaban tal espectáculo. Bella, pintora, lingüista y estudiante de filosofía, le explicó que cuando un Estado se empeñaba en exterminar a un grupo étnico o religioso, la policía y los ciudadanos se convertían en cómplices y no en protectores. Todo esto hizo que le atrajese la idea de finalizar con las destrucciones de grupos étnicos.

² Enciclopedia contributors. (2012) Enciclopedia Libre Universal en Español (Disponible en http://enciclopedia.us.es/index.php?title=Especial:Citar&page=Genocidio&id=585268; Última consulta: 28-3-2017).

³ Diccionario de la Real Academia Española online, (Disponible en http://dle.rae.es/?w=diccionario. Última consulta: 28-3-2017).

⁴ Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink, *Activistas Sin Fronteras: Redes de defensa en política Internacional.* Ed. Siglo XXI, México, 2000, p. 121.

⁵ Rafael Lemkin Lemkin, R. *El dominio del eje en la Europa ocupada*. Ed. Prometeo Argentina, 2009, p. 35.

⁶ Mora-Anda, E. Los valores y los siglos, Ed. Abya-Yala, Quito-Ecuador, 2001, p. 140.

En el transcurso de la primera guerra mundial su familia se vio obligada a abandonar su casa y sus pertenencias huyendo de la batalla entre rusos y alemanes. Uno de sus hermanos murió en el bosque, víctima de la pulmonía y la desnutrición⁷.

En su adolescencia mostró una gran habilidad para las lenguas, estudió Filología en la Universidad Johann Kasimir de Lvov pero cesó dichos estudios y se matriculó en Derecho. Al licenciarse se convirtió en profesor de la Universidad Libre de Varsovia. Durante más de doce años, mientras ejercía como fiscal y secretario del comité responsable de la compilación de las leyes de la recién instituida república polaca, puso un especial interés en la investigación histórica y jurídica de los asesinatos en masa⁸.

V.1.2. La V Conferencia Internacional de Madrid en 1933 y Raphael Lemkin

Rafael Lemkin acudió en nombre de Polonia a conferencias internacionales en varios países de la Europa occidental, realizando actividades en calidad de delegado de Polonia en la Liga de Naciones y actuando en 1929 como Secretario de la Comisión de Leyes de la República Polaca. Con estos cargos representó al gobierno polaco en la V Conferencia Internacional para la Unificación de la Ley Criminal celebrada en Madrid del 1 al 14 de octubre de 1993⁹. Es en esta conferencia cuando presenta un informe sobre delitos transnacionales titulado "Los actos que representan un peligro general considerados como delitos contra el derecho de gentes" y lanza la propuesta de la inserción de una ley internacional que hiciese posible la persecución universal de los delitos de terrorismo y que prohibía dos prácticas entrelazadas: "barbarie" y "vandalismo", con la intención de que los países asistentes los consideraran delicta iuris gentium, es decir, perseguibles conforme al principio de represión universal, basado en la posibilidad de juzgar al delincuente por los Tribunales de un Estado con independencia del lugar de su comisión y de la nacionalidad del autor.

En un primer intento de determinar el tipo de acciones que comprometían los derechos individuales y las relaciones entre el individuo y la colectividad o entre varias colectividades, definió la barbarie como "las acciones de exterminio dirigidas contra las colectividades étnicas, religiosas o sociales cualesquiera que sean los motivos (políticos, religiosos, etc); como por ejemplo masacres, acciones emprendidas para arruinar la existencia económica de los miembros de una colectividad, etc. Del mismo modo, se incluyen aquí toda clase de manifestaciones de brutalidad por las cuales el individuo es alcanzado en su dignidad, en casos donde estos actos de humillación tengan su fuente en la lucha de exterminio dirigida contra la colectividad" y describió el vandalismo como "la destrucción organizada y sistemática de las obras que están en el dominio de las ciencias, o en el de las artes o de las letras, que son el testimonio y la prueba del alma y la ingeniería de esta colectividad" 10.

⁷ Mahecha, G.R. (2008), *Rafael Lemkin, el inventor de la palabra "genocidio"*. (Disponible en http://www.radiojai.com.ar/OnLine/notiDetalle.asp?id_Noticia=40621; fecha de última consulta 17-4-2017).

⁸ Sumoy, M., El origen del concepto de Genocidio: un texto jurídico de Raphael Lemkin. Sumoy M´. *El origen del concepto de Genocidio: un texto jurídico de Raphael Lemkin.* (Disponible en http://www.saltana.org/2/arg/61.htm#.WUb8relpzIV; fecha de última consulta: 6-4-2017).

⁹ Martin, J: Raphael Lemkin and the Invention of 'Genocide'", *J*ournal of Historical Review volumen 2, número 1 primavera de 1981, p. 19.

¹⁰ Macheca, cit. (2008,1).

Entre otros asuntos, Lemkin proponía proscribir por medio de un convenio internacional los actos exterminadores dirigidos contra grupos sociales, étnicos o confesionales y los actos de destrucción de su patrimonio cultural y artístico⁵.

La última frase del informe hace alusión de forma críptica a un genocidio concreto, el decidido por Stalin contra Ucrania en 1932-1933, donde las brutales requisas de grano provocaron millones de muertes por hambre, y al mismo tiempo, según la pauta leninista de 1921, tiene lugar la eliminación de los intelectuales. No se trata de un error descomunal, sino de un designio de aniquilamiento. Es lo que individualizará al genocidio.

En esta Conferencia, dejó plasmado su pensamiento así:

"En virtud de las consideraciones previamente mencionadas, tengo el honor de proponer a la Quinta Conferencia para la Unificación de Derecho Penal el siguiente proyecto de texto legislativo para los delitos previamente mencionados, proyecto que fue aprobado por el Presidente de la Comisión Polaca de Cooperación Jurídica Internacional, el Sr. Profesor E. St Rappaport.

"Art. 1) Cualquiera que, por odio respecto a una colectividad racial, religiosa o social, o con miras al exterminio de ésta, emprenda una acción punible contra la vida, la integridad corporal, la libertad, la dignidad o la existencia económica de una persona que pertenece a tal colectividad, es pasible, por el crimen de barbaridad, a la pena de (..,) a menos que su acción esté prevista en una disposición más severa del Código respectivo. "El autor será pasible de pena, si su acción se dirige contra una persona que declara su solidaridad con una colectividad similar o que se pronuncia en favor de ésta.

"Art. 2) Cualquiera que, por odio contra una colectividad racial, religiosa o social, o con miras al exterminio de la misma, destruyere sus obras culturales o artísticas, será pasible por el crimen de vandalismo a una pena de (...) a menos que su acción esté prevista en una disposición más severa del Código respectivo".

La propuesta no tuvo éxito ya que el ministerio polaco de asuntos exteriores, al ser conocedor de su contenido, no le concedió el visado para viajar a Madrid, con el fin de evitar una enemistad con Adolf Hitler, que en aquellos momentos era el nuevo líder de Alemania¹¹.

Lemkin mantuvo que "el genocidio se dirige contra el grupo nacional como entidad y las acciones implicadas están dirigidas contra los individuos, no como tales sino como miembros del grupo nacional". Esto constituye un criterio de distinción muy importante, ya que el autor empieza a definir lo que posteriormente la doctrina ha calificado como bien jurídico supraindividual; considera que el genocidio consta de dos fases:" la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido y la imposición del patrón nacional del grupo opresor"; critica el uso de términos restringidos para nombrar estas acciones, pues, según él, "excluyen

¹¹ Martin, James J. (1985), *Raphael Lemkin y la invención del genocidio*, pp.41-50. (Disponible en http://aaargh-international.org/espa/lemkin.html; fecha de última consulta 23-4-2017).

comportamientos como el deterioro físico y el aspecto biológico que conducen a la destrucción de la población afectada"; advierte cómo la guerra adelantada por el nazismo, desconoce la Reglamentación de La Haya, puesto que no se adelanta contra los Estados y las fuerzas armadas sino contra el pueblo, en una acción consistente de su política genocida, basada en patrones biológicos¹².

Afirma Lemkim que "el crimen del genocidio comprende un amplio rango de acciones que incluyen no sólo la privación de la vida sino también la prevención de la misma (abortos, esterilizaciones) y ardides que ponen en peligro la vida y la salud (muerte artificial en campos especiales, separación deliberada de las familias para efectos de despoblación y así sucesivamente). Todas estas acciones están subordinadas a la intención criminal de destruir o inutilizar a un grupo humano permanente. Los actos están dirigidos contra los grupos como tales y a los individuos se les selecciona para su destrucción sólo por pertenecer a estos grupos"... "Considerando tal fenómeno, los términos que se utilizaban anteriormente para describir un ataque a las condiciones que forman una nación, no eran adecuados. Los términos asesinato o exterminio masivo no se aplicarían en el caso de la esterilización porque no se asesinó a las víctimas, sino que se destruyó un pueblo por medio de una operación lenta al frenar la propagación. Además, el término matanza masiva no comprende las pérdidas específicas para la civilización, en forma de aportes culturales que sólo pueden hacer los grupos de personas unidos por características nacionales, raciales o culturales 13".

Con estos antecedentes de gestación de la categoría jurídica "genocidio" entendemos, aun a riesgo de ser reiterativos, que el jurista polaco entendía que este crimen cubre un espectro mucho más amplio que el que, hasta hoy en día, persiste.

V.1.3. Los juicios de Núremberg

Después de la Segunda Guerra Mundial, entre el 20 de Noviembre de 1945 y el 1 de Agosto de 1946, se llevaron a cabo en el Palacio de Justicia de Núremberg, Alemania, algunos de los juicios con mayor transcendencia de la historia, se juzgaba a los principales responsables de los crímenes cometidos durante el Holocausto. Fue antes, en 1942, cuando nació la organización encargada de identificar y encontrar a todos los culpables de la guerra 14.

La finalidad de estos juicios era que la cúpula más alta de la jerarquía nazi y diversas organizaciones, con la misma ideología, fuesen juzgadas por un Tribunal Militar. La acusación a la que debieron responder se basaba en cuatro cargos:

 Crímenes contra la paz: planear y librar guerras de agresión violando los acuerdos y tratados internacionales

¹² Mahecha, op. cit.

¹³ LEMKIM, El genocidio como un crimen bajo el Derecho Internacional, en *Revista American Journal* of *International Law* (1947) Volumen 41(1):145-151. Traducido por Paz Mahecha, G. y disponible en: http://www.raoulwallenberg.net/es/holocausto/articulos-65/genocidio/genocidio-crimen-derecho/. Último acceso, 21-6-2017.

¹⁴Los juicios de Nuremberg, en *United States Holocaust Memorial Museum*, Washington, DC. (Disponible en https://www.ushmm.org/outreach/es/article.php?ModuleId=10007722; Última consulta, 1-4-2017).

- Crímenes contra la humanidad: asesinato, exterminio, esclavización y deportaciones
- Crímenes de guerra: violación de las leyes y costumbres de guerra de guerra, entre ellas el maltrato de la población civil, el asesinato de prisioneros de guerra y rehenes
- Conjura y conspiración: haber planeado y conspirado para cometer los actos criminales mencionados¹⁵.

Para simplificar el trabajo, los países de la acusación se dividieron los cargos. Los franceses se encargaron de los crímenes contra la paz, los soviéticos se ocuparon de los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, los norteamericanos se quedaron con la conspiración y los británicos se centraron en las invasiones. El Tribunal estaba formado por un miembro de cada uno de estos países signatarios y quien lo presidió fue el británico Geoffrey Lawrence 16.

En algunos casos no se pudo llevar a cabo la acusación y celebración del juicio, ya que, varios líderes nazis se suicidaron antes (algunos ejemplos son Himmler, Goebbels y Hitler) ¹⁷.

La primera sesión tuvo lugar el 18 de octubre de 1945 en Berlín. Para leer la sentencia se tardó dos días, puesto que abarcaba un período de veinte años desde el ascenso de los nazis hasta sus actos de guerra e incluía un resumen de las pruebas presentadas y de las resoluciones del tribunal sobre la magnitud de los cargos. Fue el segundo día cuando se empezó a tratar el papel de cada acusado y a declarar si los cargos contra ellos habían sido probados.

Tras 216 sesiones, el 1 de octubre de 1946 se emitió el veredicto para los 24 acusados: tres fueron absueltos (Hjalmar Schacht, Franz von Papen y Hans Fritzsche), cuatro fueron condenados a penas de entre 10 y 20 años de cárcel (Karl Dönitz, Baldur von Schirach, Albert Speer y Konstantin von Neurath), tres fueron condenados a cadena perpetua (Rudolf Hess, Walther Funk y Erich Raeder) y, por último, 12 fueron sentenciados a muerte. Diez de ellos fueron ahorcados el 16 de octubre de 1946, otro fue condenado "in absentia" y un último se suicidó tomando una capsula de cianuro en su celda dos horas antes de la ejecución. Para muchos fue una sorpresa que algunos de los juzgados se librarán de ser condenados a muerte e incluso fueran absueltos.

Se tomaron fotografías de los cuerpos sin vida para evitar rumores de que alguno de los condenados hubiese logrado escapar, luego se les incineró y las cenizas fueron esparcidas en un río.

Los juicios de Núremberg pasaron a la historia como el fin de la barbarie humana y el principio de un futuro pacifico basado en un orden internacional que

La necesaria actualización de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio

¹⁵ Ocaña, Juan Carlos (2003). Ocaña, J. C. *Los Juicios de Nuremberg* (Disponible en http://www.historiasiglo20.org/GLOS/nuremberg.htm; fecha de última consulta: 5-4-2017).

¹⁶ La Segunda Guerra Mundial (Comunidad dedicada el estudio de la Segunda Guerra Mundial sin ánimo de lucro). Traducida al español por Huan Manwe (Disponible en http://www.lasegundaguerra.com/viewtopic.php?t=201; Última consulta: 5-4-2017).
¹⁷ Segunda Guerra Mundial. Cit.infra.

no permitiese la repetición de los hechos vividos durante la segunda guerra mundial.

Hemos querido describir y detallar los cargos habidos en Núremberg para poner de manifiesto que en los mismos no se menciona la palabra "genocidio". La propuesta de Lemkin no había fructificado y los horrores cometidos en la Alemania nazi, bien se podían haber calificado como "vandalismo" o "barbarie" lemkianos.

A nadie escapa que uno de los objetivos del régimen hitleriano era el acabar con lo que él consideraba el mal del mundo, la misma existencia de los judíos. Entre el 9 y el 10 de noviembre de 1938, las brigadas nazis asesinaron a más de cien y se detuvieron a más de 30.000 judíos en lo que se conoce como La "*Noche de los Cristales Rotos*", que sería el anticipo del Holocausto. En la obra *Mein Kampf* podemos conocer los objetivos del líder nazi: la imposición de un Nuevo Orden, donde la Alemania nazi tuviese una hegemonía completa en Europa, la obtención de un espacio vital para los pueblos germánicos y la consecución de "higiene racial" evitando en el mayor grado posible la mezcla de sangre y dejándola libre de defectos, defendía la pureza de raza y la supervivencia de los más aptos .Movido por causas raciales, Hitler fue el causante del asesinato de millones de personas, gran parte de ellos judíos, mediante ejecuciones en masa, experimentos médicos y campos de concentración. También fueron víctimas de esta ideología múltiples opositores políticos, polacos, miembros de la resistencia, prisioneros de guerra soviéticos, sindicalistas, minusválidos, pacientes psiquiátricos, homosexuales, etc.¹⁸.

Volviendo a la definición apuntada arriba de genocidio, el exterminio de los judíos cabe perfectamente en la misma, pero insistimos, la categoría jurídica objeto de este trabajo era inexistente por lo que no se pudo condenar a los acusados de este delito en concreto, sino de los que hemos mencionado.

V.2. LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO de 1948¹⁹

V.2.1. La Configuración del Genocidio como crimen internacional

Fue después de la Segunda Guerra Mundial cuando se negoció la Convención sobre Genocidio de la ONU buscando establecer unas leyes que pudiesen enjuiciar las macabras acciones de los nazis.

Durante la Guerra Fría Joseph Stalin, dirigente de la Unión Soviética desde 1929 hasta 1953, llevó a cabo actos de la misma naturaleza que dejaron como resultado veinte millones de rusos asesinados y puso mucho empeño durante las negociaciones en que el tratado sólo fuese aplicable a las matanzas de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, excluyendo a los grupos políticos ya que eso era lo que él había hecho con sus adversarios.

¹⁸ ¿Cuál era el objetivo de Hitler? En *Confederación de Asociaciones Israelitas de Venezuela* (Disponible

http://www.caiv.org/noticias.php?apartado=israel&mire_id=119&seccion=Noticias%20de%20Israel; Última consulta: 6-4-2017).

¹⁹ Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951.

De este modo, quedó fuera de la descripción de Genocidio el principal motivo de matanzas que era la destrucción masiva de opositores y por tanto, quedaba a salvo la política exterior estalinista adoptada durante la guerra y la posguerra aunque la definición final se alejara de lo que Lemkin pretendía como descripción²⁰.

V.2.1.1. La Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio

El 9 de diciembre de 1948 se aprobó, por la Asamblea General, el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, también conocido como la Convención sobre el Genocidio. Por medio de este documento, se declara que el genocidio es un delito de derecho internacional, contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas, que las naciones signatarias se comprometen a evitar y sancionar. Así en su Artículo 1 establece: "Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar".

La definición dada en dicho documento fue la siguiente: "«Genocidio» se refiere a cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a. Asesinar a miembros del grupo.
- b. Provocar serias lesiones físicas o mentales a miembros del grupo.
- c. Imponer deliberadamente en el grupo condiciones de vida calculadas para causar su destrucción física total o parcial.
 - d. Imponer medidas destinadas a prevenir nacimientos dentro del grupo.
 - e. Transferir a niños del grupo a otro grupo por la fuerza"²¹.

El Convenio está conformado por 19 artículos en los que define las diversas formas y los actos del genocidio, se establecen las actuaciones que serán castigadas, se fija la responsabilidad penal individual y el método a seguir por los Estados cuando deban hacer efectivas las sanciones sobre las personas culpables de genocidio y se hacen constar las medidas de prevención que deben asumir las Naciones Unidas y el resto de órganos competentes para cumplir con su responsabilidad de juzgar este tipo de actos.

Actualmente, todos los gobiernos están obligados en virtud de ese instrumento jurídico, hayan firmado o no la Convención. A pesar de todo, han seguido ocurriendo atrocidades masivas, incluido el genocidio de Ruanda en 1994, que manifiestan la gran dificultad de prevenir el genocidio por parte de la comunidad internacional.

V.2.2. Diferencias entre Lesa Humanidad y Genocidio

Anteriormente hemos visto la definición que se da para el Genocidio y los actos que abarca y hemos podido comprobar cómo en Nuremberg la falta del tipo criminal

²⁰ Bruneteau, Bernard, El siglo de los genocidios [Le siècle des génocides. Violences, massacres et processus génocidaires de l'Arménie au Rwanda]. Alianza Editorial. Madrid, 2009, p.17).

²¹ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, artículo II, e).

genocidio llevó a condenas por delitos de lesa humanidad y es por ello que creemos conveniente hacer, aun brevemente, un apunte acerca de las diferencias entre ambos tipos.

Una primera aproximación nos lleva a concluir que el delito de lesa humanidad es más amplio que el de genocidio que como veremos después requiere elementos especiales en cuanto al *actus rea* y al *mens rea*, un dolo específico.

El delito de Lesa Humanidad, y a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de 1998 de la Corte Penal Internacional en su artículo 7, hace la siguiente definición:

- "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - a) Asesinato;
 - b) Exterminio;
 - c) Esclavitud;
 - d) Deportación o traslado forzoso de población;
 - e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
 - f) Tortura;
 - g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
 - h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
 - i) Desaparición forzada de personas;
 - i) El crimen de apartheid;
 - k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física²².

Decíamos antes que la diferencia más reseñable entre Lesa Humanidad y genocidio, tanto del punto de vista convencional como desde el punto de vista de la jurisprudencia, reside en dos vertientes esenciales de los elementos del tipo: mens rea y actus reus.

El genocidio requiere, como parte de los elementos del tipo:

a) Un *mens rea* o elemento intencional específico. Esto quiere decir que la persona que realiza los actos, enumerados en el artículo 6 el Estatuto de 1998, ha de llevar a cabo dichos actos motivado por el objetivo de destruir total o parcialmente un grupo de personas y teniendo como causa las características del grupo. Este

²² Artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, documento A/CONF.183/9 (1998). (Disponible en http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf. Última consulta, 21-6-2017).

requisito consiste en que las víctimas no son elegidas por sus cualidades individuales, sino por pertenencia a un grupo. Esta intencionalidad supone un *dolus specialis*, que hace necesario que el autor del crimen pretenda claramente el resultado. Por el contrario, en los crímenes de Lesa Humanidad se atenta contra un grupo de personas como forma de atacar a la humanidad en general, es decir, sin basarse en las características concretas del grupo, sin que haya un rasgo determinado que los identifique.

b) El grupo ha de ser nacional, étnico, racial, o religioso. Cuando estos actos son perpetrados para destruir un grupo político, conforme al derecho internacional, recae en la categoría de crímenes contra la humanidad, que no requieren la intencionalidad específica propia del genocidio, lo que afecta sin duda a los elementos de prueba de estas conductas y la valoración de la misma a cargo de jueces y magistrados²³.

V.3. LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES Y EL GENOCIDIO

Desde los juicios de Núremberg y Tokio puede decirse que hubo una parálisis de la justicia penal internacional que conducirá a que graves crímenes de guerra o lesa humanidad o genocidios, queden impunes hasta la creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPTY) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU). A ellos se sumará el establecimiento de un tribunal permanente, la CPI, las salas para Camboya, Timos Oriental, Líbano y Sierra Leona.

En este apartado seguiremos la cronología marcada por las sentencias de estos tribunales y recaídas sobre la materia que nos ocupa, el genocidio: así aunque posterior en el tiempo al de Yugoslavia, nos ocupamos ahora del de Ruanda ya que es el primer tribunal que dicta un sentencia por delito de genocidio: el asunto *Akayesu*.

V.3.1. Ruanda: Primera condena por Genocidio

Los juicios de Nuremberg tuvieron como resultado múltiples condenas, pero como ya se señaló antes, ninguna de ellas fue por Genocidio ya que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio aún no había tenido lugar.

Con fecha 8 de Noviembre de 1994 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) aprueba la resolución 955 por la que sea crea el tribunal para Ruanda. El propio gobierno ruandés solicitó ayuda a Naciones Unidas, a fin de conformar un tribunal que conociera de los hechos sucedidos en el país entre hutus y tutsis, dándose después el hecho de que el propio gobierno ruandés votará en contra al estar en desacuerdo con la obra del CSNU: la competencia *ratione materiae* y *temporis* es muy limitada según aquél y no permitiría conocer del plan de genocidio urdido antes de la masacre. Precisamente este tribunal pronunciará la primera condena por genocidio en la historia del derecho penal internacional

El tribunal tiene competencia en lo que respecta a tres materias: genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones del artículo 3 de los Convenios de

²³ Crímenes contra la humanidad: configuración del tipo penal en derecho internacional y sus diferencias respecto del tipo de genocidio. *Equipo Nizkor* (Disponible en http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/memo1.html; Última consulta 10-4-2017).

Ginebra. Abarca los delitos de esta naturaleza cometidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994²⁴.

V.3.1.1. EL asunto Akayesu

Con fecha 2 de octubre de 1998 el Tribunal Internacional para Ruanda dictó sentencia en el caso Akayesu que se erige como el primer pronunciamiento en la historia del derecho penal internacional.

La sentencia marca un hito histórico. Se trata de una decisión de casi seiscientas páginas, en las que el tribunal detalla minuciosamente los hechos acaecidos (párrafos 12A a 23).

Tal y como señala la Corte, uno de los imputados Jean-Paul Akayesu, nacido en 1953 en la comunidad de Taba, Ruanda, era un hombre que gozaba de buena reputación, respetado, integro e inteligente. En 1991 formó parte activamente del ámbito político siendo elegido presidente local del Movimiento Republicano Democrático y posteriormente fue elegido alcalde de Taba, cargo que ocupó poco más de un año.

El 6 de abril de 1994 se inició el genocidio ruandés, comenzó con un magnicidio producido por un misil que derribó el avión que transportaba al presidente ruandés, Juvénal Habyarimana, miembro de la mayoría hutu. El 85% de la población, los hutus, aniquiló al otro 15%, los tutsi. Esta rivalidad tenía su origen en el siglo XV cuando empezaron las tensiones por la invasión de los tutsis sobre Burundi, de donde son originarios los hutus²⁵.

En un primer momento Akayesu mantuvo a su pueblo al margen impidiendo que la milicia militar actuase en dicho territorio y protegiendo a la población tutsi. Por desgracia, el 18 de abril tuvo lugar una reunión de líderes del gobierno interno, quienes habían organizado la ejecución del genocidio y Akayesu creyó que su futuro en la política mejoraría en función de su apoyo a quienes dirigían el genocidio. De este modo, su modus operandi cambio radicalmente basándose en la violencia, incitando a la población a realizar asesinatos, violaciones y torturas. Finalmente, el genocidio acabó con la vida de 800.000 personas en cinco meses²⁶.

"El TPI consideró que Akayesu era responsable de actos constitutivos de delito de genocidio, en concreto la matanza de los Tutsi"²⁷. Akayesu fue condenado a diez años de prisión por tortura, como un delito contra la humanidad. También se le impusieron tres condenas de cadena perpetua, cuatro sentencias de quince años y

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/26/actualidad/1451138647010753.html; Fecha de última consulta 12-4-2017).

Rueda Fernández, C Los crímenes contra la humanidad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional: ¿Por fin la esperada definición?, en *La criminalización de la barbarie: La Corte Penal Internacional*, Juan Antonio Carrillo Salcedo (coord.), Consejo General del Poder Judicial, 2000.
 Viana, Israel El genocidio de Ruanda: 800.000 muertos en cinco meses. *Diario ABC*. (Disponible en http://www.abc.es/internacional/20140405/abci-genocidio-ruanda-hutus-tutsis-201404041327.html; Última consulta: 1-4-2017).

²⁶ Ferrer, Isabel El tribunal del genocidio de Ruanda concluye su misión con 61 condenas, *Diario El País*. (Disponible en

²⁷ Vid. para 734 de la sentencia.

otra sentencia de diez años de prisión por el resto de los crímenes por los que fue condenado²⁸.

Los jueces del tribunal internacional, tras escuchar a unos tres mil testigos, concluyeron los juicios condenando a sesenta y una personas, entre los se encontraban mandos militares, gobernantes, empresarios, religiosos, milicianos y responsables de medios de comunicación. Cuatro antiguos altos cargos obtuvieron cadena perpetua, catorce personas fueron absueltas; a otras diez se las remitió a juzgados ruandeses, tres murieron antes de finalizar el proceso y otros tres se fugaron.

La importancia de esta sentencia no es sólo la señalada antes de ser la primera recaída sobre el crimen de genocidio sino que el Tribunal define el delito de genocidio señalando: "Genocidio significa cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, por completo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- (a) Matar miembros de un grupo;
- (b) Causar daño físico o mental grave a miembros de un grupo;
- (c) Causar deliberadamente que el grupo tenga condiciones de vida que están pensadas para causar la destrucción física del grupo por completo o en parte;
- (d) Imponer medidas pensadas para evitar nacimientos dentro del grupo;
- (e) Trasladar a la fuerza a los niños del grupo hacia otro grupo" 29.

Nos parece que cada vez que se ha creado un Tribunal internacional, se produce una nueva oportunidad para ampliar el concepto de Genocidio, persiguiendo establecer como idónea la definición que proponía Lemkin desde el principio, pero no ha sido así: oportunidades perdidas.

V.4. El Genocidio Bosnio: el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia

Los hechos acaecidos en la antigua Yugoslavia donde el desastre humanitario fue de enormes proporciones, llevó al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a aprobar, actuando bajo el Capítulo VII de la Carta, la Resolución 827 de 1993³⁰ por la que se crea un tribunal específico para juzgar los crímenes cometidos en los Balcanes que como antes se señaló es algo anterior al de Ruanda, y el primero después de Nuremberg y Tokio³¹.

El TPIY dictó 69 sentencias, condenando a 161 personas, entre las que destacan las referentes a la matanza de Srebrenica a la que nos referiremos ante la imposibilidad material de abordar lo acaecido en otros lugares de la Antigua Yugoslavia y desde luego no menos importantes. Optamos por los sucesos acaecidos

²⁹ Tribunal Penal para Ruanda. Asunto ICTR-96-4-T, *The Prosecutor vs Jean-Paul Akayesu*, sentencia de 2 de noviembre de 1998.

²⁸ Vid. para 419 de la sentencia.

³⁰ S/RES/827 (1993) de 25 de mayo de 1993. Texto disponible en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/827%20(1993). Último acceso 21-6-2017.

Rhenán Segura, J, *El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia* (Disponible en http://ocw.uc3m.es/periodismo/periodismo-internacional-i-la-informacion-global/otros-recursos-1/tema-3.-el-tribunal-penal-internacional-para-la-ex-yugoslavia; Última consulta 17-4-2017).

en Srebrenica por suponer un delito de genocidio que recuerda en gran medida al cometido por los nazis.

V.4.1. La matanza de Srebrenica

Entre los años 1992 y 1995 durante la guerra de Bosnia y Herzegovina se cometió uno de los genocidios más deleznables y masivos jamás cometidos en Europa, la matanza de Srebrenica.

Srebrenica era un enclave declarado por Naciones Unidas en abril de 1993 como zona segura³² y en 1995 se hallaba bajo protección de cascos azules holandeses, con el general Karremans como máximo responsable. En aquel momento Karadzic era el líder político de la entidad Serbia de Bosnia y Herzegovina y con la ayuda del general Ratko Mladic llevaba a cabo el control de las fuerzas militares serbobosnias. El 11 de julio de 1995, las fuerzas serbobosnias invadieron Srebrenica, provocando una huida masiva de decenas de miles de refugiados hacia el campamento de las fuerzas de paz de la ONU en Potocari, en el norte de la ciudad de donde finalmente se les dejaría a la suerte de las fuerzas de Karadjic y bajo pretextos que recuerdan a la conducta de los nazis, los militares serbobosnios llevaron a los refugiados por la fuerza a zona de control bosnio –según les dijeron- en autobuses separando a los hombres y niños de las mujeres.

En un corto espacio de tiempo, fueron asesinados más de 8000 varones musulmanes en edad fértil, después de haberlos apartado del resto de ancianos, mujeres y niños, con el claro propósito de deshacerse de los miembros de esa comunidad y evitar que pudieran tener descendencia futura. Se dice que todo era un plan preconcebido. También se cometieron actos despreciables como la violación, y tortura de miles de personas. En esos fatídicos años la población vivió presa del miedo por los incesantes ataques perpetrados a diario contra su población.

Hasta entonces nadie había asumido la autoría política de esos asesinatos, pero, en 2016, veinte años después, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia condenó a cuarenta años de cárcel a Karadzic, tras declararle culpable de 10 de los once casos que le eran imputados³³.

Si bien nos centramos ahora en Srebrenica, recordemos que el Tribunal dictaminó que su papel en la guerra en Sarajevo fue tan importante que sin su participación estos actos no habrían ocurrido.

El exlíder tenía varios cargos de elevada importancia en la dirección serbobosnia durante estos años de guerra por lo que el manejaba los hilos para que las fuerzas militares actuaran contra la aterrorizada población civil. Se tardó 13 años

³² El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, mediante **Resolución 819**, declaró a Srebrenica, junto con Žepa y Gorazde "áreas seguras, libres de ataques y otras acciones hostiles". Ello suponía desarme de ambos frentes, y protección de los cascos azules en aquél momentos comandado por el General holandés Kemmerman.

³³ Karadzic, condenado por genocidio por la matanza de Srebrenica, *Bez.es*, (Disponible en http://www.bez.es/861642923/Karadzic-condenado-por-genocidio-por-la-matanza-de-Srebrenica.html?infancybox=1. Último acceso, 21 de junio de 2017).

en detener a Karadzic y otros 8 años hasta que por fin se obtuvo la tan ansiada condena contra su persona³⁴.

El juicio comenzó en 2009 y hasta 2016 no se pudo dictar sentencia. El Tribunal trabajó en el caso 497 días durante los cuales se admitieron 11.500 pruebas y prestaron testimonio 586 testigos: 337 por parte del fiscal, 248 por la defensa y uno por la Sala de Primera Instancia del Tribunal³⁵.

La sentencia tiene 2.615 páginas y como ya hemos adelantado, finalmente condena a Karadzic a 40 años de prisión por varios delitos, entre ellos, el de genocidio.

En la decisión, encontramos en primer lugar la definición internacional que ya hemos venido comentado, haciendo énfasis en la existencia de los elementos necesarios para constituir tal delito: el grupo al que se quiere aniquilar en todo o en parte así como el *actus reus* y el *mens rea.* A ello dedica las páginas 203 a 210 del Volumen I³⁶ a los que vuelve, aplicados ya a Srebrenica, en las páginas 2360 a 2366.

Después de describir los horrores padecidos por mujeres y niños separados en la localidad de Potocari de los hombres sin pertenencia alguna, ni identificación siquiera³⁷, éstos fueron sometidos a todo tipo de vejaciones y tratos inhumanos, considerados probados por la Sala, por el mero hecho de ser bosnios musulmanes. A ello añade paralelamente cómo las mujeres y niños también fueron objeto de tratos degradantes. Al elemento intencional o *mens rea* dedica los parágrafos 5666 y siguientes. Así, llega a la conclusión de que:

"Del análisis practicado antes, la Sala considera que, con la intención de destruir a los bosnios musulmanes en Srebrenica, que constituyen una parte sustancial de un grupo, miembros de las Fuerzas serbio bosnias, asesinaron a miles de bosnios musulmanes causando física y psíquicamente daños a miles, lo que constituye delito de genocidio en el sentido de los artículos 4 (2) (a) y 4 (2) (b) del Estatuto³⁸".

Aun así veinte años después de la guerra de Bosnia, existen miles de casos de desapariciones sin resolver y sorprende que los mandos políticos siguen impidiendo el acceso a la justicia para los familiares de las víctimas que no pueden hacer nada por obtener información de sus allegados y amigos desaparecidos.

³⁴ Un resumen oficial de la sentencia puede leerse en http://www.icty.org/x/cases/karadzic/tjug/en/160324_judgement_summary.pdf. Último acceso, 21-6-2017.

³⁵ Datos aportados por el Centro de Noticias de la ONU.

http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34478#.WUppqulpzIU. Último acceso, 21-6-2017. ³⁶ Son cuatro los volúmenes que componen la sentencia: el primero dedicado a la Introducción y contexto histórico de la guerra así como derecho aplicable donde comprobamos que sigue el concepto de la Convención de 1948 (páginas 203 a 210). Los volúmenes II y III dedicado a otros sucesos ocurridos durante el conflicto y en el IV hallamos el asunto Srebrenica, páginas 2030 a 2451. ³⁷ Vid., especialmente para. 5662 de la sentencia.

Traducción propia. Literalmente dice en el parágrafo 5673. "On the basis of the analysis set out above, the Chamber finds that—with the intent to destroy the Bosnian Muslims in Srebrenica, which constituted a substantial part of the Bosnian Muslim protected group—members of the Bosnian Serb Forces killed thousands of Bosnian Muslim males and caused serious bodily or mental harm to thousands of Bosnian Muslims in Srebrenica. The Chamber therefore finds that the acts described above constitute genocide within the meaning of Articles 4(2)(a) and 4(2)(b) of the Statute".

En la guerra de Bosnia murieron aproximadamente unas 100.000 personas en total, miles de ellas víctimas civiles y de tal cifra solo unos 1000 casos han sido investigados, un porcentaje ridículo teniendo en cuenta del tipo de crimen cometido. Sigue sin saberse nada sobre cuál fue el destino de esas miles de personas.

De esa guerra solo ha habido 149 acusados, donde se incluye a 7 personas declaradas culpables del genocidio en Srebrenica en diferentes procedimientos, entre ellas Karadzic, Mladic, Kristic, así como Vinko Pandurević y Drago Nikolić, comandantes de las brigadas que tomaron Srebrenica, Ljubisa Beara y Vujadin Popovic, Orik, también hay varias causas pendientes contra 12 personas donde se incluye una por genocidio³⁹.

V.5. EL ESTATUTO DE ROMA DE 1998 Y LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Los precedentes de Yugoslavia y Ruanda mostraron la necesidad y la conveniencia de crear un tribunal estable y permanente, que no estuviese ligado a un único conflicto específico, teniendo en cuenta que el último siglo ha estado marcado por la peor violencia de la historia de humanidad. En los últimos 50 años se han dado más de 250 conflictos en el mundo que han dejado 86 millones de muertos.

El Tribunal Penal Internacional fue creado el 17 de julio de 1998 en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas por iniciativa de la ONU y mediante el Estatuto de Roma. Entró en vigor el 1 de julio de 2002 tras ser ratificado por 60 países, entre los que se encuentra España y actualmente son 122 los países que lo han ratificado⁴⁰. Es el primer Tribunal Internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de las violaciones más graves en contra del derecho internacional humanitario y otros crímenes internacionales

Se trata de un organismo independiente cuya sede está ubicada en La Haya, Países Bajos. En 2004 firmó un acuerdo con las Naciones Unidas donde se regula la colaboración mutua. Su financiación proviene principalmente de los estados miembros pero también recibe donaciones voluntarias por parte de los gobiernos, particulares, sociedades y otro tipo de entidades.

En el artículo 5 de su Estatuto establece que:

- "1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:
- a) El crimen de genocidio,
- b) Los crímenes de lesa humanidad,
- c) Los crímenes de guerra,

³⁹ Dalhuisen, J., Bosnia y Herzegovina: Karadžić, declarado culpable del genocidio de Srebrenica, en *Amnistía Internacional*, 2016, (Disponible en https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/03/karadzic-verdict-war-crimes-bosnian-war/ . Última visita 18-05-2017).

⁴⁰ Coalición por la Corte Penal Internacional, *Preguntas y respuestas sobre la Corte Penal Internacional* (Disponible en http://www.iccnow.org/documents/CICC_PreguntasyRespuestas_CPI_jul2012_SP.pdf; Última consulta 22-4-2017).

d) El crimen de agresión⁴¹.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas⁴².

El Tribunal actúa basándose en el principio de complementariedad con las jurisdicciones de los estados que la conforman, interviniendo en los casos en que estas no ejerzan su competencia o no puedan hacerlo así que, en cierto modo, también estimula a los Estados para que investiguen y juzguen los crímenes graves cometidos por los habitantes de su territorio, ya que si se abstienen de hacerlo, la Corte Penal Internacional estará allí para ejercer su jurisdicción.

El estatuto contiene unas definiciones de los crímenes formuladas de forma concisa para que reflejen las normas internacionales y están redactadas de modo que cumplan los requisitos de claridad de la justicia penal. Los jueces de la Corte deben interpretar estrictamente dichas definiciones para que las normas sean objetivas y no se dé lugar a resoluciones arbitrarias. En casos de ambigüedad, las definiciones han de interpretarse en favor del acusado.

Este Tribunal no tiene una jurisdicción retroactiva, es decir, no puede conocer de crímenes cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto ni de cometidos en un estado parte o por nacionales del mismo hasta que lo haya ratificado como se cita en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Estatuto.

V.5.1. Problemas y soluciones en su constitución

Durante el proceso de gestación del Tribunal hubo mucha confrontación de opiniones sobre la conformación de los elementos de carácter político y sobre el modo en que el Tribunal debía actuar jurídica y administrativamente.

Se discutió sobre si debía usarse vía convencional o vía institucional para establecer el Tribunal. Ruanda y los países africanos de decantaban por la primera opción aunque hubiese supuesto la necesidad de elaborar un acuerdo que hubiese llevado más tiempo, cosa contraría a la idea de una justicia rápida y eficaz. La segunda opción era que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidiese unilateralmente la aplicación de la vía institucional. Esta fue la opción elegida por rapidez v conveniencia política.

Otro punto de controversia fue la forma que debía adoptar el Tribunal, algunos defendían que debía establecerse como un ente con independencia del Tribunal creado para la ex Yugoslavia y otros apoyaban que era más óptimo que se ampliase

⁴¹ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Corte Penal Internacional. (Disponible en http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePe nalInternacional.aspx; fecha de última consulta 23-4-2017).

⁴² Boletín Oficial del Estado, núm. 126, de 27 de mayo de 2002, páginas 18824 a 18860.

la competencia de este. Finalmente ambos organismos compartirían algunas instituciones y funciones pero se mantendrían separados⁴³.

V.5.2. El genocidio en el Estatuto de Roma

El artículo 6 del Estatuto de Roma habla específicamente del Genocidio, describiendo los actos que lo conforman. Dicha descripción coincide en su totalidad con la definición establecida en la Convención de la configuración y prevención del Genocidio de 1948.

Llama la atención que, cincuenta años después, no se haya actualizado, hecho peculiar si tenemos en cuenta que en la Convención de 1948 el significado de Genocidio no abarcó todos los aspectos que su creador quería incluir (recordemos las muertes por motivos políticos) debido a las presiones de Joseph Stalin. Así pues, se arrastra la sombra estalinista en el texto creador del Tribunal Penal Internacional.

Pero tanto para el delito que nos ocupa como para los que son competencia de la Corte y hemos dejado arriba referenciados, el propio Estatuto prevé que sean definidos por la Asamblea de los Estados Partes que deben elaborar y aprobar por una mayoría establecida en dos tercios, a tal fin un documento denominado de antemano, Elementos de los Crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del presente Estatuto, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes pudiendo proponer las enmiendas que considerasen pertinentes tanto cualquier estado parte como por mayoría absoluta los jueces de la Corte o el Fiscal 44.

La principal consecuencia de lo anterior es que los estados parte deben establecer los elementos que conforman los diversos modos de cometer Genocidio, a saber: Genocidio mediante matanza, Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental, Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos y Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños. Cuatro de los elementos se repiten en todas las formas: que el autor haya actuado contra una o más personas, que esas personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado, que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal y que la conducta se produzca en un contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción⁴⁵.

V.5.3. EL GENOCIDIO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Hasta la fecha el TPI tan sólo ha calificado como genocidio el asunto *Al Bashir*, que pasamos a comentar, no sin antes dejar puesto de manifiesto que lo anterior no

⁴³ Ávila González. S- Castrillon Ayerbe. X- Gutiérrez Baena. E- Mantilla Martínez. M. (2005), Akayesu: *La primera condena internacional por genocidio* (Disponible en http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2021.pdf; Última consulta 27-4-2017).

⁴⁴ Vid artículo 9. Estatuto de Roma de 1998.

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002.

significa sino que las condenas del Tribunal han sido por otras causas criminales, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra especialmente.

V.5.3.1. El asunto Al Bashir

Omar Al Bashir, nacido el 1 de enero de 1944, es actualmente el presidente de la República de Sudán.

El 30 de junio de 1989, siendo entonces teniente general, dirigió el golpe de estado que derrocó al gobierno democrático y legítimo de Sadik al-Mahdi. Presidió la junta militar de un Consejo del Mando Revolucionario para la Salvación Nacional y además fue el Jefe de Gobierno, del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas⁴⁶.

Tras hacerse con el cargo de Jefe de Gobierno, derogó la constitución y estableció la prohibición de partidos políticos y asociaciones, censuró los periódicos independientes y ordenó el encarcelamiento de periodistas y de los personajes políticos principales y la ejecución de los integrantes de las filas más altas del ejército⁴⁷.

Inició un proceso islamizador en el país que fue más fuerte en la parte norte de Sudán que se encontraba bajo el control de su ejército. Más tarde, en 1991, disolvió el Consejo Revolucionario causante del golpe de estado producido dos años atrás y fue nombrado Presidente de la República. En el año 1998 aprobó una constitución nueva que permitía la existencia de determinadas asociaciones políticas, de manera muy limitada, y creó la Asamblea nacional, pero, un año después, declaró el estado de emergencia y disolvió el gobierno ante el riesgo de ser despojado del poder en favor del Frente Islámico. A pesar de ello, el conflicto con la zona sur sigue vivo.

A Al Bashir se le acusa de ayudar a grupos terroristas islámicos y haber dado refugio a Osama Bin Laden, siendo considerado por Estados Unidos como una "amenaza internacional". Está acusado de dirigir el genocidio, iniciado en 2003, en Darfur

Las órdenes de detención de Omar Al Bashir ascienden a diez cargos basados en su responsabilidad penal individual en virtud del artículo 25.3.a de la Convención de Roma:

- Cinco cargos por crímenes contra la humanidad: asesinato (artículo 7.1.a);
 exterminio (artículo 7.1.b); transferencia forzosa (artículo 7.1.d); tortura (artículo 7.1.f); y violación (artículo 7.1.g);
- Dos cargos por crímenes de guerra: dirigir intencionalmente ataques contra una población civil como tal o contra civiles (artículo 8.2.e.i); y saqueo (artículo 8.2.e.v)
- Tres cargos por genocidio: genocidio por asesinato (artículo 6.a); genocidio por causar graves daños físicos o mentales (artículo 6.b); y genocidio infligiendo

22

⁴⁶Ortiz de Zárate, R. *Al-Bashir, Omar Hassan Ahmad*. (Disponible en http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=bashir-omar-hassan-ahmad-al; Última consulta 1-5-2017).

⁴⁷ International Institute for democracy and electoral asistance. *History of Sudan* (Disponible en http://www.constitutionnet.org/es/country/constitutional-history-sudan; fecha de última consulta 1-5-2017).

deliberadamente a cada grupo condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física del grupo (Artículo 6.c).

La Sala de Cuestiones Preliminares I consideró que hay motivos razonables para creer que desde marzo de 2003 hasta al menos el 14 de julio de 2008, en Darfur ha existido un prolongado conflicto armado de carácter no internacional entre el Gobierno del Sudán (GoS) y varios grupos armados organizados, en particular la Liberación Sudanesa Movimiento / Ejército (SLM / A) y el Movimiento Justicia e Igualdad (JEM).

Poco después del ataque de abril de 2003 contra el aeropuerto de El Fasher, Omar Al Bashir y otros altos cargos los líderes militares del GoS acordaron un plan común para llevar a cabo una campaña de contrainsurgencia contra el SLM / A, la JEM y otros grupos armados que se oponen al Gobierno de Sudán en Darfur.

Un componente esencial de esa campaña fue el ataque ilegal contra parte de la población civil de Darfur, los grupos Fur, Masalit y Zaghawa - que se percibían cercanos a los grupos armados organizados que se oponían al Gobierno de Sudán en Darfur. La campaña se llevó a cabo a través de las fuerzas del GoS, incluidas las Fuerzas y la milicia Janjaweed aliada, las fuerzas de policía sudanesas, el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad (NISS) y la Comisión de Ayuda Humanitaria (HAC). Duró al menos hasta la fecha de presentación de la solicitud de la Fiscalía el 14 de julio 2008.

Durante la campaña, las fuerzas del GoS presuntamente cometieron crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de genocidio, y especial:

- a. Llevaron a cabo numerosos ataques ilegales, seguidos de actos sistemáticos de saqueo, en pueblos y aldeas, habitados principalmente por Civiles pertenecientes a los grupos Fur, Masalit y Zaghawa;
- Miles de civiles pertenecientes principalmente a los grupos Fur, Masalit y Zaghawa fueron víctimas de actos de asesinato así como a los actos de exterminio;
- c. Sometieron a actos de violación a miles de mujeres civiles, pertenecientes principalmente a dichos grupos;
- d. Sometieron a actos de traslado forzoso a cientos de miles de civiles, pertenecientes principalmente a dichos grupos;
- e. Sometieron a actos de tortura a civiles pertenecientes principalmente a dichos grupos; y
- f. Contaminaron los pozos y las bombas de agua de los pueblos y aldeas habitadas principalmente por miembros de los grupos Fur, Masalit y Grupos de Zaghawa que atacaron; Y animó a los miembros de otras tribus, que se aliaron con el GoS, a reasentarse en las aldeas y tierras anteriormente habitadas principalmente por miembros de los grupos Fur, Masalit y Zaghawa.

La Sala de Cuestiones Preliminares I también encontró que hay motivos razonables para creer que:

Omar Al Bashir, como Presidente de jura y de facto del Estado de Sudán y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Sudán, desempeñó un papel esencial en la coordinación y aplicación del plan común, y, con carácter subsidiario, que Omar Al Bashir también:

- a. Desempeñó un papel que iba más allá de la coordinación de la implementación de dicha campaña de contrainsurgencia del GoS;
- b. Controlaba todas las ramas del "aparato" del Estado de Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas de Sudán y la milicia Janjaweed aliada, las Fuerzas Policiales Sudanesas, el NISS y el HAC; y
- c. Utilizaron dicho control para asegurar la implementación de dicha campaña de contrainsurgencia del GoS.

La Sala de Cuestiones Preliminares I constató que hay motivos razonables para creer que Omar Al Bashir actuó con la intención específica de destruir parte de los grupos étnicos Fur, Masalit y Zaghawa⁴⁸ con respecto a los que se espera conde por genocidio.

Este presidente sudanés es el primer Jefe de Estado que ha sido acusado por la CPI, primero en 2009 por cargos por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y de nuevo en 2010 por cargos de genocidio. Todos los cargos se relacionan con la presunta participación de Al-Bashir en el conflicto de Darfur.

Aunque la búsqueda de justicia para las víctimas de Darfur ha sido relegada a un segundo plano en las relaciones políticas y regionales, el caso Al-Bashir brindó un momento crucial para los sistemas nacionales de justicia, los esfuerzos de la sociedad civil y, en última instancia, la cooperación con la CPI cuando la Corte Suprema de Apelaciones de Sudáfrica ratificó una decisión del tribunal inferior que denunciaba a las autoridades sudafricanas por evadir su obligación de arrestar y entregar al fugitivo durante su visita en junio de 2015⁴⁹.

En efecto, la primera orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir fue emitida el 4 de marzo de 2009, la segunda el 12 de julio de 2010. El sospechoso sigue en libertad, debido a la falta de cooperación de Sudáfrica y Jordania, estados que visitó en 2015 y 2017 y que no procedieron a su detención pese al mandato para realizarlo y su incumplimiento del Estatuto de Roma. El Tribunal llamó a declarar a Sudáfrica ante tal hecho, habiéndose producido su comparecencia en las fechas en que estas líneas se redactan. Ha alegado la imposibilidad de incumplir sus obligaciones con respecto al artículo 27 del Estatuto que prohíbe las inmunidades para los jefes de estado y altos funcionarios gubernamentales. Poco antes había anunciado su retirada del Estatuto, hecho que finalmente no se ha producido ante la presión de la comunidad internacional⁵⁰.

En definitiva, el Estatuto de Roma de 1998 y la Corte Penal Internacional ofrecen el marco y las herramientas para que los Estados investiguen el genocidio cometido desde 2002 y para garantizar que se haga justicia. Además, la CPI otorga el liderazgo en dichas investigaciones y procesos a los Estados miembros.

Queda claro que, a pesar del gran progreso del sistema del estatuto de Roma, uno de los puntos esenciales para la consecución del objetivo de hacer justicia frente al

⁴⁸ Corte Penal Internacional. Sentencia de la Sala de Apelaciones. Asunto ICC-02/05-01/09-OA, *Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, para 2. (Disponible en https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2010_01409.PDF. Última consulta 21-6-2017).

⁴⁹ Noticias de justicia global y puntos de vista de la sociedad civil de la coalición por la CPI.

⁵⁰ Coalition for the international criminal court (2017), *Todo lo que necesita saber sobre Sudáfrica ante la CPI por el incumplimiento en el arresto de al-Bashir.*

crimen del genocidio es que los estados que forman parte de la CPI colaboren activamente⁵¹.

El protocolo de Malabo da competencia a la Corte Africana de Derechos Humanos y lo que parecen pretender es que tal Corte decida en los asuntos africanos, pero que un problema muy importante es que se otorga inmunidad criminal a los jefes de estado, con lo que escaparán de la competencia de la Corte y quedarán inmunes bajo la nueva competencia de la Corte Africana...

Tras lo anteriormente expuesto, pasamos a continuación a exponer las principales conclusiones extraídas tras este estudio.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: Según se ha puesto de manifiesto al comienzo del desarrollo de este Trabajo, la noción etimológica e histórica del crimen de genocidio dista de corresponderse con la codificada hasta hoy. La idea de Raphael Lemkin, fuertemente inspirada en el genocidio armenio era la de incluir la barbarie y el vandalismo (primeras expresiones de este crimen) en el código penal de los paises. Esta idea pasaba por influir en el concepto que se debatiría ya a nivel internacional. La fuerte influencia de Stalin, que forzó a la exclusión de "los asesinatos por motivos políticos" arruinó los esfuerzos del jurista polaco que vería cómo sus propuestas fracasarían en lo que describimos con la expresión: *real politik won.* No puede negarse que etimológicamente la idea del padre de la Convención está mucho más cercana a ésta que a la que finalmente se adoptaria en la Convención de 1948.

SEGUNDA: Aunque pueda sorprender que cuando los Juicios de Nuremberg se celebran y dicta sentencia no haya condena por genocidio alguna, encontramos explicación legal en la ausencia, en 1945, de la tipificación de esta categoria jurídica, como crimen. El concepto propuesto por Rafael Lemkin había quedado sin fructificar en la Conferencia de Madrid de 1933. Goering, Hess y otros mandatarios nazis serían condenados por crímenes de guerra y lesa humanidad pese a que hoy en día nadie duda en calificar los actos cometidos contra judíos o gitanos en la Alemania nazi, como genocidio.

TERCERA: La Convención sobre Genocidio incluye cualquier acto cometido con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal; actos tales como *a)* Matanza de miembros del grupo; *b)* Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; *c)* Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; *d)* Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y *e)* Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Sin embargo hemos podido comprobar cómo detras de determinados acontecimientos actuales tales como la destrucción de edificios religiosos, sean Iglesias católicas o mezquitas, es decir, fuere la creencia que fuere, existe una clara

_

⁵¹ Coalition for the international criminal court. *El sistema del Estatuto de Roma para crear conciencia y prevenir el genocidio* (Disponible en http://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20170418/el-sistema-del-estatuto-de-roma-para-crear-conciencia-y-prevenir-el-genocidio; fecha de última consulta 10-5-2017).

voluntat de destruir a un grupo determinado por el hecho de mantenir una posición ideológica determinada: la intención de aniquilar al hombre a través de lo que le puede ser vital, tal y como se pone de manifiesto en alguno de los casos habidos en la ex Yugoslavia o en especial en el caso *Akayesu* del Tribunal Penal Internacional. Por ello, nos parece conveniente revisar el concepto de la concepción para acercarlo a aquel concepto originario.

CUARTA: Oportunidades de replantear el concepto de genocidio no han faltado: cada vez que se ha creado un tribunal penal internacional (Yugoeslavia, Ruanda, oo el Tribunal Penal Internacional) se ha perdido la oportunidad que venimos comentando ya que tanto las normas que regulan el TPY como el TPR como el Estatuto de Roma, han copiado literalmente aquel concepto.

QUINTA: En la jurisprudencia del Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, si hemos constatado como en el caso de la matanza de Sbrenica, se condenó por genocidio al caber exactamente en el concepto de la Convención de 1948, y en especial en los casos conocidos por la Corte Penal de Ruanda. En la del TPI es donde hemos echado más en falta el difícil encaje del genocidio en actos que bajo nuestro criterio pueden ser considerados más allá de los crímenes de guerra tal y como quedan tipificados por el Tribunal. Recordemos que esta suerte de crimenes requieren que el conflicto sea de carácter internacional lo que deja fuera o puede dejar barbaries etnocidas que se siguen cometiendo.

SEXTA: Asistimos en consecuencia a nuevos actos que quedan con una débil calificación como el caso *Akayesu* comentado, donde de los hechos expuestos en la sentencia y declarados como probados: la intención de destruir cuaquier rastro de determinada creencia a través de la destrucción de edificios religiosos; hay detrás realmente una intención de destruir las señas de un grupo, la identidad de determinades comunidades.

SÉPTIMA: No creemos sin embargo que la Convención vaya a revisarse ni siquiera en un futuro lejano. Creemos que quizás sea la labor de los tribunales la que lenta pero progresivamente acerque la esencia del genocidio a sus orígenes. Pero parece que no son buenos tiempos los actuales para la Corte Penal Internacional que tras las amenazas de abandono por parte de estados africanos importantes, se enfrenta a unos problemas no previstos en 1998. Ha quedado demostrada la importancia de la cooperación internacional para que el Tribunal Penal Internacional pueda llevar a cabo sus labores de la mejor manera posible, con un alto rendimiento y se consiga el fin último que es hacer justicia, fin que beneficia a todos.

En Valencia, a 28 de mayo de 2017

VII. BIBLIOGRAFÍA

VII.1. Libros y artículos

Ávila González. S- Castrillon Ayerbe. X- Gutiérrez Baena. E- Mantilla Martínez. M. (2005), *Akayesu: La primera condena internacional por genocidio* (Disponible en http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2021.pdf; fecha de última consulta 27-4-2017).

Bez.es *Karadzic, condenado por genocidio por la matanza de Srebrenica* (Disponible en http://www.bez.es/861642923/Karadzic-condenado-por-genocidio-por-la-matanza-de-Srebrenica.html?infancybox=1; fecha de última consulta 16-05-2017).

Bruneteau, B, El siglo de los genocidios [Le siècle des génocides. Violences, massacres et processus génocidaires de l'Arménie au Rwanda]. Alianza Editorial. Madrid, 2009.

Coalición por la Corte Penal Internacional, *Preguntas y respuestas sobre la Corte Penal Internacional* (Disponible en http://www.iccnow.org/documents/CICC_PreguntasyRespuestas_CPI_jul2012_SP .pdf; fecha de última consulta 22-4-2017).

Coalition for the international criminal court. *El sistema del Estatuto de Roma para crear conciencia y prevenir el genocidio* (Disponible en http://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20170418/el-sistema-del-estatuto-deroma-para-crear-conciencia-y-prevenir-el-genocidio; fecha de última consulta 10-5-2017).

Coalition for the international criminal court (2017), *Todo lo que necesita saber sobre Sudáfrica ante la CPI por el incumplimiento en el arresto de al-Bashir.* (Disponible en http://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20170413/todo-lo-quenecesita-saber-sobre-sudafrica-ante-la-cpi-por-el-incumplimiento-en-el; fecha de última consulta 8-5-2017).

Confederación de Asociaciones Israelitas de Venezuela. ¿Cuál era el objetivo de Hitler? (Disponible en http://www.caiv.org/noticias.php?apartado=israel&mire_id=119&seccion=Noticias %20de%20Israel; fecha de última consulta: 6-4-2017).

Dalhuisen, J., Bosnia y Herzegovina: Karadžić, declarado culpable del genocidio de Srebrenica, en *Amnistía Internacional*, 2016, (Disponible en https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/03/karadzic-verdict-war-crimes-bosnian-war/, fecha de última consulta 18-05-2017).

Diccionario de la Real Academia Española. Concepto de *Genocidio*. (Disponible en http://dle.rae.es/?id=J5EDdeN₃ fecha de última consulta 28-4-2017).

Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (Disponible en https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-

AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf; fecha de última consulta 28-4-2017).

Enciclopedia contributors. (2012) Enciclopedia Libre Universal en Español (Disponible en http://enciclopedia.us.es/index.php?title=Especial:Citar&page=Genocidio&id=5852 68; fecha de última consulta: 28-3-2017).

Equipo Nizkor, Crímenes contra la humanidad: configuración del tipo penal en derecho internacional y sus diferencias respecto del tipo de genocidio. (Disponible en http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/memo1.html; fecha de última consulta 10-4-2017).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, documento A/CONF.183/9 (1998) (Disponible en http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf; fecha de última consulta 10-4-2017).

Ferrer, I, El tribunal del genocidio de Ruanda concluye su misión con 61 condenas, *Diario El País.* (Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/26/actualidad/145113864701 0753.html; fecha de última consulta 12-4-2017). (Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/26/actualidad/145113864701 0753.html; fecha de última consulta 12-4-2017).

History. *Ocurrió Matanza de Srebrenica* (Disponible en https://mx.tuhistory.com/hoy-en-la-historia/ocurrio-matanza-de-srebrenica; fecha de última consulta 20-4-2017).

Internacional Criminal Court (2017), *The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, ICC-02/05-01/09 (Disponible en https://www.icc-cpi.int/darfur/albashir/Documents/albashirEng.pdf; fecha de última consulta 3-5-2017).

International Institute for democracy and electoral asistance. *History of Sudan*. (Disponible en http://www.constitutionnet.org/es/country/constitutional-history-sudan; fecha de última consulta 1-5-2017).

International Tribunal Criminal for Rwanda, Asunto ICTR-96-4-T, *The Prosecutor vs Jean-Paul Akayesu*, sentencia de 2 de noviembre de 1998. (Disponible en http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-96-4/trial-judgements/en/980902.pdf; fecha de última consulta 15-4-2017).

La Segunda Guerra Mundial (Comunidad dedicada el estudio de la Segunda Guerra Mundial sin ánimo de lucro). Traducida al español por Huan Manwe (Disponible en http://www.lasegundaguerra.com/viewtopic.php?t=201; fecha de última consulta: 5-4-2017).

Lemkin, R. El dominio del eje en la Europa ocupada. Ed. Prometeo Argentina, 2009.

Mann, M. *El lado oscuro de la democracia. Un estudio sobre la limpieza étnica*. Editorial: Universitat de Valencia, 2009.

Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink, *Activistas Sin Fronteras: Redes de defensa en política Internacional.* Ed. Siglo XXI, México.

Martin, James J. (1985), *Raphael Lemkin y la invención del genocidio*. (Disponible en http://aaargh-international.org/espa/lemkin.html; fecha de última consulta 23-4-2017).

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. *Corte Penal Internacional*. (Disponible en http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnid as/Paginas/CortePenalInternacional.aspx; fecha de última consulta 23-4-2017).

Mora-Anda, E. Los valores y los siglos, Ed. Abya-Yala, Quito-Ecuador, 2001.

Naciones Unidas (2017). *Prevención del Genocidio* (Disponible en http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/preventgenocide.shtml; fecha de última consulta 9-4-2017).

Noticias de justicia global y puntos de vista de la sociedad civil de la coalición por la CPI. (Disponible en https://ccpijusticiaglobal.wordpress.com/2016/07/21/ochomomentos-claves-en-la-historia-de-la-corte-penal-internacional/; fecha de última consulta 4-5-2017).

Ocaña, J. C. Los Juicios de Nuremberg (Disponible en http://www.historiasiglo20.org/GLOS/nuremberg.htm; fecha de última consulta: 5-4-2017).

Ortiz de Zárate, *R. Al-Bashir*, *Omar Hassan Ahmad*. (Disponible er http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=bashir-omar-hassan-ahmad-al; fecha de última consulta 1-5-2017).

Paz Mahecha, G.R., Raphael Lemkin, Padre De La Convención Sobre Genocidio, Fundación Raoul Wallenberg (2006).

Paz Mahecha, G.R. (2008), Rafael Lemkin, el inventor de la palabra "genocidio". (Disponible en http://www.radiojai.com.ar/OnLine/notiDetalle.asp?id_Noticia=40621; fecha de última consulta 17-4-2017).

Rhenán Segura, J. *El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia* (Disponible en http://ocw.uc3m.es/periodismo/periodismo-internacional-i-la-informacion-global/otros-recursos-1/tema-3.-el-tribunal-penal-internacional-para-la-ex-yugoslavia; fecha de última consulta 17-4-2017).

Rueda Fernández, C. Los crímenes contra la humanidad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional: ¿Por fin la esperada definición?, en *La criminalización de la barbarie: La Corte Penal Internacional,* Juan Antonio Carrillo Salcedo (coord.), Consejo General del Poder Judicial, 2000 Segunda Guerra Mundial. (Disponible en http://www.segunda-guerra-mundial.com/2gm-el-juicio-de-nuremberg.html; fecha de última consulta: 6-4-2017).

Sumoy M'. El origen del concepto de Genocidio: un texto jurídico de Raphael Lemkin. (Disponible en http://www.saltana.org/2/arg/61.htm#.WUb8relpzIV; fecha de última consulta: 6-4-2017).

United States Holocaust Memorial Museum, Washington, DC. Los juicios de Nuremberg. (Disponible en

https://www.ushmm.org/outreach/es/article.php?ModuleId=10007722; fecha de última consulta: 1-4-2017).

V Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal, Madrid, octubre 1933 (República española): Belgique. Imprenta de Galo Sáez, 1933.

Viana, I. (2014). El genocidio de Ruanda: 800.000 muertos en cinco meses. *Diario ABC*. (Disponible en http://www.abc.es/internacional/20140405/abci-genocidioruanda-hutus-tutsis-201404041327.html; fecha de última consulta: 1-4-2017).

VII.2. Normativa

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 (Instrumento de ratificación de España, Boletín Oficial del Estado, núm. 126, de 27 de mayo de 2002, páginas 18824 a 18860 (Disponible en https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-10139, Última consulta 26-4-2017).

Art.5
Art.6
Art.7
Art.8
Art.11
Art.12
Art.13
Art.14
Art.27
Art.121
Art.123

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio (Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951) (Texto disponible en:

http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx).

Art.1

Art.2

Convenios de Ginebra de 1949 (Textos disponibles en https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm).

Art.3 (común a los cuatro Convenios)